

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada, en comision y sin sueldo, á D. Francisco Fernandez Golfín, Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de fecha 28 de Junio próximo pasado, por el que fué nombrado Gobernador de la provincia de Oviedo D. Matias Edmundo Tirél, Marqués de Ulagares.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Francisco Mendez de Vigo, ex-Diputado á Córtes y Vicepresidente que ha sido del Consejo de la misma provincia.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia, en comision y sin sueldo, á D. Alejandro Marquina, Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Primo de Rivera, Gobernador de la provincia de Vizcaya; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Antonio María Fernandez, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Gobernador de la provincia de Lérida, hecho en favor de D. José Urbiztondo por mi Real decreto de 28 de Junio próximo pasado.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Ramon María Moreno Ruidábalos, electo de la de Lérida.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo el Brigadier D. Joaquin Blake, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones especiales de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. Agustin Pascual, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de Estadística general de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. José Cavéda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Antonio Merelo y Casademunt, Oficial mayor de la Secretaria de la Junta general de Estadística, cuya plaza queda suprimida por Real decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

En Vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocales de la Junta de Estadística á Don Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina; á D. Fermín Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernación; á D. Francisco Luxán, Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Caveda, Consejero de Estado; á D. Juan Bautista Trúpita, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Celestino de Piélagos, Mariscal de Campo, de los ejércitos nacionales; á Don José García Barzanallana, Ministro de Tribunal de Cuentas del Reino; á Don Francisco de Cárdenas, Consejero de Estado; á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejero de Estado; á D. José Agulló, Conde de Ripalda, Senador del Reino; á D. Agustín Pascual, Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes; á D. Francisco Coello y Quesada, Coronel del Cuerpo de Ingenieros; á D. Pascual Madoz, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Laureano Figueroa, Catedrático de la Universidad Central; á D. Vicente Vazquez Queipo, Senador del Reino; á D. Antonio Romero Ortiz, Director que ha sido del Registro de la Propiedad; á D. José Magáz y Jáime, Director de Propiedades y Derechos del Estado; á D. José Emilio de Santos, Director que ha sido de Estadísticas especiales; á D. Joaquín Blake, Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor; á D. Rafael de Imaz, Jefe superior de Administración; á D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Manuel Fernández Durán, Marqués de Perales, Senador del Reino; á D. Fernando Corradi, Senador del Reino; á D. Nicolás García Briz, Director general de Sanidad militar; á Don Andrés Arango, Senador del Reino, y á D. Antonio Terrero y Diaz, Brigadier de Estado Mayor.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Alejandro Shee y Saavedra.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Vengo en nombrar Director general de Operaciones geográficas á D. Francisco Coello y Quesada.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Vengo en nombrar Director general de Estadística á D. José Emilio de Santos.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Pablo de Castro, Gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Bernardo Lozano, Gobernador de la provincia de Huesca; quedandé satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca, en comision y sin sueldo, á D. Constancio Gambél, Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña, en comision y sin sueldo, á D. José Joaquín Barreiro, Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

## Ministerio de Fomento.

### REALES DECRETOS.

En virtud del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de Minas por Real decreto de 29 de Junio del año próximo pasado, Vengo en nombrar Inspector general de segunda clase á D. Luis de la Escosura, que es el mas antiguo de la clase inferior inmediata.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Fomento,  
**ANTONIO AGUILAR Y CORREA.**

Resultando vacantes tres plazas de Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilacion de D. Elias Aquino, D. Ramon del Pino y D. Julian Rodriguez Noguera,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Inspectores generales de primera clase á los de segunda D. Carlos María de Castro, D. José María de Aguirre y D. Calixto de Santa Cruz; é Inspectores generales de segunda clase á D. Canuto Corroza, D. Martin Recarte y D. Eugenio Barrón, que son los mas antiguos de la clase inferior inmediata.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Fomento,  
**ANTONIO AGUILAR Y CORREA.**

En consecuencia de la nueva organizacion dada por mi Real decreto de 15 del actual á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrar Inspectores generales de segunda clase á D. Andrés Mendizábal, D. Marcelo Sanchez Movellán, D. Victor Martí, D. Luis de Torres Vildósola y D. Pedro Celestino Espinosa, que son los mas antiguos de la clase inferior inmediata.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Fomento,  
**ANTONIO AGUILAR Y CORREA.**

### Minas.

Exemo. Sr.: Habiendo ascendido el Ingeniero D. Luis de la Escosura á Inspector general de segunda clase del cuerpo de Minas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido destinarle á la segunda Seccion de la Junta superior facultativa de minería, debiendo encargarse del sétimo distrito. Al mismo tiempo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 17 y disposiciones transitorias del Reglamento orgánico de la Junta, S. M. ha tenido á bien nombrar Vocales extraordinarios de la misma á los Ingenieros Jefes de primera clase D. Sergio Yegros, Jefe de la provincia de Madrid, y Don Agustín Martínez Alcibar, al servicio de la Junta de Estadística general del Reino; debiendo encargarse el primero del cuarto distrito minero, y el segundo del 12.º distrito.

De Real orden lo digo á V. E. para

los efectos consiguientes. Madrid 10 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Ministerio de Marina.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo á dicho Ministro de Marina para que disponga se contrate en Inglaterra sin la solemnidad de subasta y remate en pública licitacion, la remision de 1.000 toneladas de carbon de Piedra á Fernando Póo para las atenciones de aquella estacion naval, en virtud de la excepcion de que trata el párrafo sétimo, art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,  
**JUAN DE ZAVALA.**

## Consejo de Estado.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Olmedilla, como Director gerente de la Sociedad Manchega industrial, y en su nombre el Licenciado D. Vicente Romero y Giro, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 27 de Marzo de 1862 que declaró nulo el contrato celebrado por la expresada sociedad con D. Zenon Catarineu y Don Francisco Domingo y Lluch para el aprovechamiento de los compastos de las lagunas saladas de Quero.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 26 de Setiembre de 1850 se concedió á D. Francisco Lopez Serrano y D. Antonio Sanchez Milla el aprovechamiento por 15 años de los compastos de las lagunas saladas de Quero y cinco leguas en contorno, otorgándose escritura pública en 21 de Enero de 1851 bajo ciertas condiciones, entre ellas la 3.ª, en que se disponia que los concesionarios no podrian ceder ni traspasar la concesion que se les hacia sin permiso del Gobierno:

Que más adelante, por otra Real orden de 25 de Enero de 1856, se autorizó el traspaso que los expresados concesionarios hicieron en favor de la sociedad denominada Manchega industrial, quedando esta subrogada en todos los derechos y obligaciones que los cedentes pudieran tener; y á poco tiempo á solicitud de dicha sociedad para que se

modificasen las condiciones del contrato, se acordó en Real orden de 10 de Abril de 1859 que continuara la misma con el aprovechamiento de los compastos por igual término de 15 años bajo la condición de abonar á la Hacienda la suma de 40.000 rs. en cada uno de ellos; pero quedando siempre subsistente la prohibición de cederlo ó traspasarlo sin permiso del Gobierno, formalizándose la correspondiente escritura en 3 de Mayo siguiente:

Que ántes de haberse acordado la indicada renovacion del contrato, la sociedad otorgó escritura pública en esta corte el día 8 de Abril de 1859, por la cual vendió sin permiso del Gobierno á D. Zenon Catarineu y D. Francisco Domingo y Lluch todo el sulfato depositado en Alcázar de San Juan, en Villarrubia y en cualquier otro punto perteneciente á la empresa, y los compastos, barrillas, hierros y demás útiles de fábrica; conviniendo además en darles participacion en el aprovechamiento de las expresadas lagunas por los 15 años que se concedieron á la sociedad ó los que en lo sucesivo prorogase el Gobierno, todo por precio y remuneracion de 100.000 rs. anuales, y siendo de cuenta de Catarineu y Lluch tanto los beneficios como las pérdidas que pudieran ocurrir en los compastos y demás sustancias que se extrajeran de las lagunas expresadas:

Que en tal estado D. Estéban Consulada, vecino de esta corte, acudió á la Direccion general de Rentas Estancadas en 18 de Febrero de 1861, denunciando la falta en que se habia incurrido por la citada empresa al verificar el mencionado contrato con Catarineu y Lluch sin obtener permiso del Gobierno; é instruido en su virtud el oportuno expediente, y pasado á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fué esta de opinion que en el referido contrato se habia infringido la condicion 3.ª con que fué otorgada la concesion, por lo cual interin no se aprobase por el Gobierno la cesion hecha en favor de Catarineu y Lluch, debia entenderse no verificada:

Que la referida Direccion propuso que se rescindiera el contrato de la Sociedad con la Hacienda por el motivo expresado; y pedido informe á las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, optaron por mayoría que la falta de cumplimiento de la citada condicion 3.ª solo daba derecho á exigir su observancia, y no á la rescision del referido contrato; pero que debia ser nulo el traspaso hecho en favor de Catarineu y Lluch; siendo de parecer la minoria que procedia rescindir el contrato de la sociedad con la Hacienda, sacando á nueva subasta el aprovechamiento indicado.

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1862, por la cual, de conformidad con lo informado por la mayoría de las expresadas Secciones del Consejo, se resolvió que se entendiera nulo y de ningun valor para con la Hacienda el traspaso ó cesion que hizo la sociedad del aprovechamiento de los compastos en favor de D. Zenon Catarineu y D. Francisco Domingo y Lluch, y que se dispusiera por el correspondiente centro directivo que por ningun motivo ni pretexto se permitiese á los referidos sujetos que aprovecharan los compastos de que se trataba:

Vista la demanda documentada que contra la precedente Real resolucion ha presentado ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Luis de Entrambasaguas, al que ha reemplazado despues el de igual clase D. Vicente Romero y Girón, representando al Director gerente de la sociedad Manchega industrial, con la pretension de que se revoque la mencionada Real orden:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que solita que se confirme la Real resolucion impugnada:

Considerando que así en la primitiva Real orden de 26 de Setiembre de 1850, en que se otorgó á los cedentes de la sociedad Manchega industrial el aprovechamiento de los compastos de las lagunas de Quero, como en la de 10 de Abril de 1839, en que se renovó el contrato á favor de la misma sociedad, se estableció terminantemente la prohibicion de cederlo ni traspasarlo sin permiso de mi Gobierno:

Considerando que, á pesar de esta prohibicion, la sociedad cedió aquel aprovechamiento sin haber obtenido el permiso necesario:

Considerando que el contrato otorgado en 8 de Abril de 1859 entre la misma sociedad y D. Zenon Catarineu y D. Francisco Domingo y Lluch, por más que se haya querido llamar de participacion, es una verdadera cesion de todos los aprovechamientos arrendados, como lo acreditan sus cláusulas, y con particularidad la 8.ª, en la que explícitamente se declaran de cuenta y cargo exclusivo de los cesionarios las pérdidas y ganancias de toda la explotacion, reservándose la sociedad cedente tan solo la renta fija estipulada como precio del subarriendo ó cesion:

Considerando que aceptada como lo fué por la sociedad demandante la prohibicion absoluta de ceder sin permiso previo el aprovechamiento arrendado, no es necesario ni le incumbe discutir el objeto de la prohibicion, el cual, por otra parte, no puede estimarse limitado á asegurar la renta que debia percibir el Estado, sino tambien á la inspeccion y á las condiciones del aprovechamiento:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, D. Juan Antoine y Zayas, Don Leopoldo Augusto de Cueto, D. Tomás Retortillo, D. Fermin Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 8 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 13.

La Direccion general del Tesoro público me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado, dijo á esta oficina general lo siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de lo espuesto por esa Direccion en 19 del actual, acerca de las dificultades que se ofrecerán desde 1.º de

Julio próximo para el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la Instrucción de 18 de Junio de 1836 referente al servicio del Giro mútuo, y cuyas disposiciones conceden á los particulares, militares y confinados que no puedan hacer efectivas las libranzas expedidas á su favor en las dependencias sobre que estén giradas, por haber variado aquellos de residencia, el derecho de cobrarlas en los puntos en que se encuentren, por medio de contragiros y previo el abono de 2 por 100 de premio. En su vista, y teniendo presente: 1.º Que la escala establecida por ese Centro directivo para la expedicion de libranzas, en armonia con la unidad monetaria que ha de empezar á regir en 1.º del mes inmediato, no se presta en la práctica á la exactitud de las operaciones, pues que siendo el valor minimum de aquellas el de 50 céntimos de escudo, ó sea cinco reales, no es posible hacer la deducion del 2 por 100 al expedirse los nuevos giros por las dependencias contragirantes; Y 2.º Que este inconveniente no debe servir de óbice para que las clases militares y los penados, cuya movilidad es casi siempre forzosa, dejen de disfrutar de un beneficio provechoso á sus necesidades; S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que desde 1.º de Julio del corriente año sólo se autoricen los contragiros de las libranzas expedidas á favor de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, quedando exentos del pago del 2 por 100 de premio que hoy exigen las respectivas dependencias.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo traslada á V. S. esta Direccion general para su debido conocimiento, debiendo advertirle que al circularla con esta misma fecha á todas las dependencias del Giro mútuo, ha creído oportuno dictar las siguientes prevenciones para aclarar las dudas que á las mismas pudiera ofrecer su exacto cumplimiento, y tambien para regularizar el servicio del indicado ramo.

1.º Conforme con el espíritu de la preinserta Real orden, sólo se autorizarán los contragiros de las libranzas de la edicion corriente y sucesivas, que se hallen expedidas á la orden de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, con las formalidades prescritas para estos casos en el art. 30 de la Real instruccion de 18 de Junio de 1836.

2.ª No se harán contragiros de las libranzas de la referida edicion, que se hallen expedidas á favor de los particulares y *endosadas* por estos á favor de los individuos de las clases indicadas.

3.ª Los contragiros de las libranzas de la edicion de 1864 á 65 y anteriores, que no hayan prescrito, continuarán devengando el premio de 2 por 100 que designa el referido art. 30 de la Instrucción de 18 de Junio de 1836, lo mismo las expedidas á favor de dichas clases, que las que lo hubieran sido á la orden de los particulares.

Para que puedan liquidarse con exactitud los premios que deben satisfacer los interesados en los expresados contragiros, se extenderán éstos en las segundas libranzas destinadas al servicio de la edicion del presente año económico, tachando la expresion de *Escudos* que contienen las mismas, y manuscribiendo en su lugar la de *Reales vellon*, para que se hallen en armonia con las que motivan las operaciones de contragiro.

4.ª Las segundas libranzas que se soliciten por extravío de las primeras, giradas hasta el día 30 inclusive de Junio último, se extenderán tambien en las segundas de la edicion corriente, llenando los requisitos expresados en la prevencion anterior.

Y 5.ª Establecida una administracion subalterna de tercera clase en Bérnillo

de Sayago, provincia de Zamora, en equivalencia de la de Almeida, que se ha suprimido, los encargados del servicio del Giro mútuo, cuidarán de hacer las oportunas rectificaciones en los Dictionarios de provincias y de orden alfabético de la coleccion de las instrucciones del ramo, tomando aquella por consiguiente el número 623 que la de Almeida tenia.

La Direccion se promete del celo de V. S. que se servirá disponer la publicacion de la preinserta Real orden, en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público en la parte que modifica las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Instrucción de 18 de Junio de 1836.

Y en su cumplimiento se inserta en este periódico oficial á los fines que se expresan.

Albacete 20 de Julio de 1865.

El Gobernador I.,  
Saturnino Palacios.

#### Otra núm. 14.

Habiéndose ausentado de la villa de Tobarra Bernardino Onrubia Martinez, natural de Higuera, y confinado sujeto á la vigilancia en aquella, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y detencion; y si fuese habido lo pondrán á disposicion del citado Alcalde de la villa de Tobarra, donde tiene fijada su residencia.

Albacete 20 de Julio de 1865.

El Gobernador I.,  
Saturnino Palacios.

#### SEÑAS.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo blanco, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color trigueño.

#### Otra núm. 15.

Habiéndose extraviado en la villa de Villarrobledo el día 15 del actual dos caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que si fuesen halladas las remitan al Alcalde de la citada villa para que las entregue á sus legítimos dueños.

Albacete 20 de Julio de 1865.

El Gobernador I.,  
Saturnino Palacios.

#### UNA MULA.

Cerrada menor de la marca, pelos blancos en una mano de una rozadura, con una sogá de traba al cuello.

#### UNA BORRUCHA.

Parda de 16 meses, un poco rabona, pequeños eslabones en las manos y muy recia de rodillas.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Albacete.

Don Felipe Gomez, perito agrónomo de montes, y encargado del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que á las 12 del día que haga 30 desde la publicacion de este

anuncio, se saca á pública subasta ante el Ayuntamiento de Alcalá del Júcar y con asistencia del Guarda Mayor de la Comarca, los espartos que contienen sus montes de propios, en la cantidad de 5.000 rs. vn. y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta dependencia.

Albacete 18 de Julio de 1865.—Felipe Gomez.

### Alcaldía constitucional de Lezuza.

Dan Pedro Jesus Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Lezuza.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y previa aprobacion del señor Gobernador de la provincia, se ha instruido expediente para la limpia de la fuente pública titulada Los Ojuelos, por la cantidad y condiciones que se espresan en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del municipio, cuya obra se rematará en un solo acto en la sala capitular de esta poblacion el día 20 del mes de Agosto del presente año de nueve á diez de su mañana; lo que se pone en conocimiento del público á fin de que llegando á su noticia las personas que gusten acudir á hacer las posturas y mejoras que estimaren convenientes.

Lezuza 17 de Julio de 1865.—Pedro Jesus Gimenez.—Por mandado de su merced, Francisco Tendero, secretario.

Don Pedro Jesus Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Lezuza.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y previa aprobacion del señor Gobernador de la provincia se ha instruido expediente para reempedrar varios trozos de las calles de esta poblacion por la cantidad y condiciones que se espresan en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del municipio; cuya obra en un solo acto se rematará el día 20 del mes de Agosto del presente año de diez á once de su mañana en la sala capitular, lo que se pone en conocimiento del público para que haciéndose notorio la persona que guste acuda á

hacer las posturas que estime convenientes.

Lezuza 17 de Julio de 1865.—Pedro Jesus Gimenez.—Por mandado de su merced, Francisco Tendero, secretario.

### Alcaldía constitucional de Hellin.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y reclamar por agravio en la aplicacion del tanto por ciento. El término de la esposicion es de ocho dias.

Hellin 20 de Julio de 1865.—Tomás Rodriguez de Vera.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez.

### Alcaldía constitucional del Robledo.

Don Francisco Gonzalez y Gonzalez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Robledo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por muerte y defuncion del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 3600 rs. anuales pagados del fondo de propios por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Corporacion en el término de un mes á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia.

Robledo 25 de Julio de 1865.—El Alcalde P., Francisco Gonzalez.

### Alcaldía constitucional de Villalgordo del Jucar.

Por término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin ofi-

cial de la provincia estará al público para oír de agravios en la sala de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1865 á 66.

Villalgordo del Jucar á 25 de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan Tomás Picazo. De A. D. A., Juan Bautista Enguidanos, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Alatóz.

En obsequio del mejor servicio, ruego á los Señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan indagar si en sus respectivos distritos, existe la jóven Teresa Garcia, de esta vecindad, que cuenta hoy unos 25 años; y si lleva consigo una criatura que puede tener hoy unos diez ó doce dias, y en caso afirmativo ponerlo en mi conocimiento para que conste en ciertas diligencias, haciéndole saber, si no lleva consigo dicha criatura, se presente inmediatamente en esta Alcaldía.

Alatóz 21 de Julio de 1865.—El Alcalde, Alonso Carrion.

### Juzgado de primera instancia de la Roda.

Don Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, individuo de varias sociedades económicas de Amigos del Pais, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza como primero y último término de treinta dias á Juan Sanchez y Salvador Gonzalez, contra los cuales se sigue causa por sustraccion y aprovechamiento de leñas de monte de dominio particular en la villa de Villarrobledo, partido judicial de esta y de quienes se ignora su paradero, para que dentro del espresado plazo comparezcan á defenderse con aperebi-

miento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones en los estrados de este Juzgado.

Dado en la Roda á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. Tomás Juan y Seva.—Por mandado del Sr. Juez, Román Bueno.

### Direccion general de Loterias.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Francisca Gimenez hija de Don Justo, Miliciano nacional de Yébenes, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1865.—Manuel María Hazañas.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

### PORTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

En este Establecimiento se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

Tambien hay un gran surtido de libros en blanco y rayados de todas clases y tamaños.

Todo á precios sumamente arreglados.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio que á continuacion se espresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflejo.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion	9 de la mañana					5 de la tarde.
21	704,14	0,37	27,4	20,2	7,2	12,0	8,2	5,8	16,1	8,2	76	72	S. O.	5,48	6,559	Revuelto.
22	704,94	2,02	33,0	24,4	8,6	12,6	9,5	3,1	18,5	11,8	75	66	S. E.	12,88	"	Alguna nube: calor.
23	705,10	2,20	38,0	28,0	10,0	16,6	13,5	3,1	22,3	11,4	75	74	E. S. E.	11,20	"	Id id.

P. O. del Catastrático encargado, Francisco Blanes.